

COMENTARIOS AL ENSAYO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN DEL DR. NOBUYUKI SATO

José María SERNA DE LA GARZA*

La Constitución de Japón, vigente a partir del 3 de mayo de 1947, es un producto directo de la experiencia traumática de la derrota de dicho país por parte de las fuerzas aliadas en 1945, dándose con ello fin a la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, nos explica el Dr. Nobuyuki Sato que el Cuartel General de las Fuerzas Aliadas, mismas que ocuparon Japón hasta el 28 de abril de 1952, ordenaron al gobierno de ese país la revisión de la constitución anterior, es decir, la Constitución del Imperio de Japón (generalmente conocida como la *Constitución Meiji* de 1889). Sin embargo, eventualmente más que revisión de la anterior, lo que surgió de este proceso fue una nueva constitución, elaborada y aprobada con base en un proyecto de norma fundamental escrito en inglés por parte del mencionado Cuartel General. Con algunos cambios introducidos por la Dieta (es decir por el parlamento japonés) y por el Consejo Privado del Emperador (órgano que fue abolido en 1947), ese proyecto se convirtió en la Constitución de Japón, misma que hasta la fecha no ha tenido ninguna modificación, adición o enmienda.

Este contexto es lo que explica algunas de las normas contenidas en la Constitución de Japón, que le dan una identidad particular y distinta respecto de las constituciones de otros Estados. Nos referimos en específico a lo que el Dr. Nobuyuki Sato identifica como uno de los principios básicos de dicha constitución: el pacifismo.

En efecto, los dos primeros párrafos del preámbulo de la Constitución de Japón se refieren a este principio, renunciando el pueblo japonés por siempre a los horrores de la guerra a través de acciones de gobierno (primer párrafo); y expresando su deseo de paz para todos los tiempos, y la determinación de preservar su seguridad y existencia por medio de la confianza en la justicia y la fe en los pueblos pacíficos del mundo, y reconociendo además

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

que todos los pueblos del mundo tienen el derecho a vivir en paz (segundo párrafo).

Por su parte el artículo 9 de la Constitución de Japón establece en su primer párrafo que, aspirando a la paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como un derecho soberano de la nación y a la amenaza o el uso de la fuerza como medio para resolver disputas internacionales. Además, el segundo párrafo de ese mismo artículo dispone que jamás se mantendrán por parte de Japón, fuerzas armadas de tierra, mar o aire, ni otra fuerza con potencial guerrero, especificándose que el derecho de beligerancia del Estado no será reconocido.

Cabe aclarar, como lo hace el Dr. Nobuyuki Sato, que si bien en un inicio estas disposiciones fueron entendidas en un sentido muy estricto, en el contexto de la Guerra Fría y de la Guerra de Corea, la interpretación de las mismas se flexibilizó, al punto de permitir que Japón pudiera comenzar a tener primero una *Policía Nacional de Reserva*, y posteriormente un verdadero ejército, marina y fuerza aérea con fines de auto-defensa (en el marco del Tratado de Cooperación y Seguridad Mutua entre Estados Unidos y Japón de 1960). Este cambio de interpretación no ha dejado de dar lugar a acalorados debates.

Otro de los principios básicos que el Dr. Nobuyuki Sato identifica en la Constitución de Japón, es el del *respeto por los derechos humanos fundamentales*. Así, se desprende de los artículos 11, 13 y 97 de dicha norma fundamental. De esta manera, el artículo 11 establece que “El pueblo no será impedido de gozar de ninguno de los derechos humanos fundamentales. Estos derechos humanos fundamentales garantizados para el pueblo por esta Constitución se confieren al pueblo de la presente y de las futuras generaciones como derechos eternos e inviolables”. Por su parte, el artículo 13 establece que “Todas las personas serán respetadas como individuos. Su derecho a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad será, en la medida que no interfiera con el bienestar público, la consideración suprema en la legislación y en otros asuntos gubernamentales”.

En el tema de los derechos, y desde una perspectiva de derecho constitucional comparado, podemos decir que la Constitución de Japón sigue los cánones del Estado social y democrático de Derecho. Es decir, en sus disposiciones se pueden apreciar los derechos civiles y políticos de corte liberal (derecho a la vida, a la igualdad, libertad de pensamiento, de expresión y de imprenta, libertad de religión, libertad de reunión y de asociación, derecho de propiedad, entre otros). A la vez que se encuentran previstos derechos sociales (como el derecho a mantener estándares mínimos de bienestar, derecho a la educación, derecho al trabajo, derechos laborales, entre otros).

Asimismo, destacan los deberes que la Constitución establece, tales como el deber de los padres de dar educación a todos los hijos bajo su protección, la obligación de trabajar y la obligación de pagar impuestos.

De manera importante, señala el Dr. Nobuyuki Sato, en una afirmación que nos recuerda el juicio de proporcionalidad tal y como se le entiende en nuestras latitudes, que la Dieta puede aprobar leyes que establezcan restricciones a los derechos fundamentales, pero solamente si esas restricciones se encuentran sustentadas en razones que vayan acordes con valores constitucionales. Al final del día, y como sucede con el *judicial review* de Estados Unidos de América o el amparo contra normas generales en México, la propia Constitución de Japón otorga a los tribunales el poder revisar las leyes aprobadas por la Dieta. O en otras palabras, el poder discrecional de aprobar leyes por parte de este último órgano se encuentra controlado por los tribunales.

Como sucede en las democracias modernas, la base de la organización de poder en Japón es el principio de la soberanía popular, el cual es identificado por el Dr. Nobuyuki Sato como otro de los principios básicos de la Constitución de ese país. A diferencia de la constitución anterior que declaraba la soberanía del Emperador, la actual norma fundamental determina en su artículo 1º que: “El Emperador será el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo, y deriva su posición de la voluntad del pueblo en quien reside el poder soberano”.

Por lo que toca a la organización de los poderes en sí, los trazos generales de la Constitución de Japón son perfectamente reconocibles para un auditorio no japonés, puesto que se corresponden con categorías, conceptos e instituciones del constitucionalismo occidental y del derecho constitucional comparado.

De esta manera, podemos observar que la Constitución de Japón ha establecido una monarquía constitucional, en la cual el Emperador es Jefe de Estado, pero no ejerce funciones de gobierno, tal y como se dispone en el artículo 4(1) de dicha norma fundamental. Asimismo, nos encontramos ante un sistema parlamentario, puesto que el gobierno surge a partir de una mayoría parlamentaria o bien de una alianza de partidos que logran integrar una mayoría en el parlamento, denominado Dieta.

En su explicación relativa a la separación de poderes, el Dr. Nobuyuki Sato nos explica cuáles son las etapas para la formación de un gobierno, según se prevé en la Constitución de Japón. Así, la primera etapa es la relativa a las elecciones para la integración de la Dieta, por sufragio universal y directo de todos los adultos. Dicho órgano, cabe destacar, está integrado por dos cámaras, es decir, estamos ante un poder legislativo bicameral,

compuesto por la Cámara de Representantes (cámara baja) y la Cámara de Consejeros (cámara alta). Los representantes duran en su cargo cuatro años en general (salvo que se de la hipótesis de la disolución de dicha cámara, lo cual es otro mecanismo típico de los sistemas parlamentarios); mientras que el de los consejeros es de seis años (si bien en esta cámara se da una renovación por mitad).

La segunda etapa consiste en una sesión especial de la Cámara de Representantes para la nominación del Primer Ministro. Como lo disponen los artículo 6(1) y 67(1) de la Constitución de Japón, la resolución relativa a la determinación de quién será Primer Ministro corresponde a la referida cámara, pero la designación solemne corresponde al Emperador. Asimismo, el Primer Ministro tiene la facultad de nombrar y remover a todos los miembros de su gabinete, para lo cual no requiere de aprobación por parte de la Dieta. Es cierto, además, que el artículo 7 de la Constitución de Japón requiere que el Emperador de su confirmación para la designación de los miembros del gabinete, pero por otro lado, nos explica el Dr. Nobuyuki Sato que a diferencia de lo que ocurre en el Reino Unido, Canadá o Australia, el Emperador no está facultado para rechazar los nombramientos de miembros del gabinete que haga el Primer Ministro.

El gabinete, órgano al que corresponde el ejercicio del poder ejecutivo, es responsable colectivamente ante la Dieta (artículo 66(3) de la Constitución de Japón). Con esto, nos aclara el Dr. Nobuyuki Sato, estamos ante un sistema de gobierno de gabinete tipo *Westminster*, lo cual se conecta con los mecanismos de responsabilidad previstos en el artículo 69 de dicha norma fundamental: si la Cámara de Representantes aprueba un voto de no confianza, o si rechaza un voto de confianza, el gabinete debe renunciar *en masse*, a menos de que la Cámara de Representantes sea disuelta dentro de diez días. Como especifica el Dr. Nobuyuki Sato, desde el inicio de la vigencia de la Constitución de Japón hasta el 31 de diciembre de 2017, se han presentado 197 votos de no confianza (incluyendo 3 votos de confianza), de las cuales solamente cuatro fueron aprobadas.

En cuanto al sistema de tribunales, existe en Japón una estructura de cuatro niveles, es decir, una Corte Suprema de Justicia y tres niveles de tribunales jerárquicamente por debajo de ésta, compuesta por las Cortes Superiores (tribunales de apelación), Cortes de Distrito (primera instancia en materia civil, penal y administrativa) y un tercer nivel compuesto por Cortes de lo familiar y Cortes sumarias (con competencia en asuntos civiles de cuantía menor y respecto de faltas administrativas).

La Corte Suprema de Justicia se integra con 14 magistrados y un magistrado presidente. Sin embargo, el Doctor Nobuyuki Sato nos aclara que la

Constitución de Japón no determina el número de magistrados de la Corte Suprema, sino que dicho número proviene de una disposición de la Ley de Tribunales (*Court Act*) de 1947. Esta Corte tiene la facultad de determinar la inconstitucionalidad de cualquier ley, orden, reglamento o acto oficial.

Por último, nos explica el Dr. Nobuyuki Sato que desde la perspectiva de la organización territorial del poder, la Constitución de Japón establece un Estado unitario, que a la vez permite cierto grado de descentralización administrativa a través de un sistema de gobierno local en dos niveles: los municipios (aproximadamente 1,700) y la prefecturas (47). Los primeros tienen competencia sobre asuntos locales y específicos según sean definidos por una ley de la Dieta o por órdenes del gabinete; mientras que las segundas corresponden a áreas más amplias de gobierno local, y tienen competencias sobre materias que deben ser atendidas en áreas más amplias, asuntos relativos a la coordinación entre municipios y asuntos que en razón de su escala o naturaleza, se considera no deben ser atendidos por los municipios.

Con la Constitución de 1947, aprobada en circunstancias enteramente atípicas, Japón ha logrado no solamente sobreponerse al duro trauma de derrota en la Segunda Guerra Mundial y de la ocupación, sino sentar las bases políticas y éticas de un nuevo Estado, que le ha permitido ocupar un espacio digno en la comunidad internacional, y competir con éxito en la economía global, enarbolando la bandera de la paz y la concordia entre las naciones.